

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.

QUE OTORGA EL SR.
FREDERICK CARSON NOEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS, Y
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
AURELIAN ECUADOR S.A.

CDUANTÍA: USD. \$ 1.600,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_ecoaurelian

Escritura. N° 2686.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Frederick Carson Noel, por sus propios derechos, y en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Aurelian Ecuador S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad canadiense, e inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el señor: Frederick Carson Noel por sus propios y personales derechos, y en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Aurelian Ecuador S.A. El compareciente es de nacionalidad canadiense, soltero, domiciliado en Quito, abogado, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse. Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusulas siguientes.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A."- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- "ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A."- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- ECUATORIANA.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- Artículo Cinco.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La explotación agrícola, forestal, pecuaria, piscícola, avícola, apícola, de la floricultura, y más similares en tierras

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO, 2002



propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas, tierras y/o empresas dedicadas a cualesquiera de las actividades antes enunciadas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etcétera, para los sectores dedicados a las actividades arriba mencionadas; b) El procesamiento y/o industrialización de los productos que la compañía obtenga de las actividades referidas en el literal precedente; c) La representación, distribución, agenciamiento, permuta, compra y venta al por mayor y menor, de productos de o para las actividades referidas en el literal a) precedente, de o para ganado bovino, ovino, porcino, caballar, etcétera; de insumos, materias primas, productos, artículos, enseres, equipos, implementos, etcétera, de o para la agroindustria, la agricultura, la ganadería, la apicultura, la horticultura, la forestación, etcétera; c) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; d) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00)** cada una.- **Artículo Ocho.- DE LAS**



ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y otros gerentes que la Junta General acuerde designar.- CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Once.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, 0003
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Catorce.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se



acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- Artículo Dieciséis.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los tres vocales principales del Directorio y sus respectivos suplentes, así a los comisarios principal y suplente; y, respecto de todos estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento del capital autorizado y suscrito, de la reducción del capital suscrito y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Interpretar, con efectos obligatorios, los presentes estatutos; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

administradores o autoridades de la compañía.- **CAPÍTULO II.- DEL DIRECTORIO.-** Artículo Diecisiete.- **INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por tres Directores principales, accionistas o no, designados por la Junta General por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Dieciocho.- **REUNIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez en cada semestre, y extraordinariamente en cualquier época, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.- Artículo Diecinueve.- **QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos dos de sus miembros. Los vocales suplentes actuarán en las reuniones en las que no estuviere presente alguno de los principales. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros. Cada miembro puede suscribir un ejemplar distinto de la misma resolución.- Artículo Veinte.- **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de secretario el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de estos estatutos.- Artículo Veintiuno.- **DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son



atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía, y de su seno o de fuera de él, al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; c) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etcétera; d) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda del monto fijado para el efecto por el propio Directorio; f) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; g) Fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; y, h) Todas las demás que le asignen los presentes estatutos.- CAPÍTULO III.- DE LOS

ADMINISTRADORES.- Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las



actas de sesiones de estos organismos; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acción y los documentos que así lo disponga el Directorio; d) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos, la Junta General y el Directorio; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario, asumiendo sus atribuciones y deberes.- Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por el Directorio por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; d) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, o celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de la cantidad que el Directorio establezca; e) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o estos estatutos.- Artículo Veinticuatro.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Directorio lo estime conveniente, previa propuesta del Gerente General, nombrará uno o más gerentes, por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Veinticinco.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo



suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la ley de compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Artículo Veintiséis.-

BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.-

TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Veintisiete.-

DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-

Artículo Veintiocho.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.-

Artículo Veintinueve.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.-

Artículo Treinta.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.-

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y Uno.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

6

disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- De las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los Ochocientos Dólares del capital suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía de suscriben doscientas acciones de un dólar cada una por un monto total de Doscientos dólares que es el capital pagado fundacional, acciones éstas que se suscriben y pagan de la siguiente forma: El accionista, "Aurelian Ecuador S.A.", suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES POR UN VALOR TOTAL DE SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 799,00); del capital así suscrito, al momento se paga en numerario la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 199,75); y, El accionista, "señor Frederick Carson Noel suscribe una acción por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00); el capital así suscrito, al momento se paga en numerario la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 0.25) conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

acompaña como documento habilitante.- El saldo no pagado del capital social suscrito será enterado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

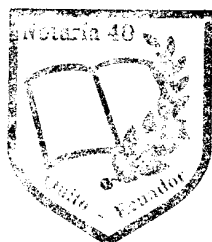
PRIMERA.- Los fundadores autorizan al doctor César Zumárraga Ramírez, a la abogada María de Lourdes Maldonado, y a los señores Santiago Ribadeneira Molestina, Juan Carlos Escobar y/o María Eugenia Ruiz. para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Vocales del Directorio, y posteriormente para convocar a reunión de tal organismo; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) abogada María de Lourdes Maldonado, abogada con matricula profesional número seis mil doscientos sesenta y ocho (N° 6268) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 01/05/2017



queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Frederick Carson Noel



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

IDENTIDAD

171822885-9

FREDERICK CARSON NOEL

ST. JOHN'S-CANADA

22 DE MARZO DE 1962

EXT. 29 21954 64090 M

QUITO_PCHA-2000 EXT.



CANADIENSE

V2333 V3222

SOLTERO

SUPERIOR

APODERADO GENERAL

FREDERICK CHESLEY NOEL

DOROTHY HANNAH PACK

QUITO-7-1-2004

QUITO-7-1-2016

AFP

0760749



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Quito, 09 de Diciembre de 2004

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

SEÑOR
FREDERICK CARSON NOEL
PRESENTE.-

De mi consideración.

Comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A. celebrada el día Miércoles 08 de Diciembre, ha decidido elegir a Usted como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de cinco años, a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, conforme lo dispone el artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social.

Conforme a lo determinado en el artículo Vigésimo Segundo del Estatuto, a Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjunta con el Presidente.

Remplazará en sus funciones al Dr. Carlos Arias Eguiguren, según consta de nombramiento de 20 de Junio de 2002, inscrito bajo el No.4454 del Registro de Nombramientos tomo 133.

La Compañía AURELIAN ECUADOR S.A. se constituyó ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 07 de Diciembre del 2001 y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 05 de Junio del 2002, bajo el número 1863, tomo 133.

Atentamente,

LCDR. JULIO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s).
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación

11 ENE 2005

Acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, 09 de Diciembre de 2004

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

de esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 10219 del Registro
de Nombramientos Tomo 133

Quito a 16 DIC. 2004

SR. FREDERICK CARSON NOEL
C.C. 171822885-9

Fecha de Constitución: 07 de Diciembre de 2001

Notaria Trigésima Séptima. Dr. Roberto Dueñas Mera

Fecha de Inscripción: 05 de Junio de 2002



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



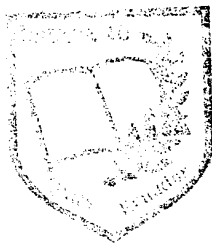
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SAN IGNACIO 157 Y AV. 6 DE DICIEMBRE • EDIFICIO QUINARA, P.B.
TEL./FAX 593.2.290.4362 • 593.2.290.4368 • 593.2.223.1129 • 593.2.254.9194
WEB: WWW.AURELIAN.CA
Quito - Ecuador

Es la copia de la copia certificada
que en una fojas útiles, me fue
presentada y devuelta al interesado

Quito, 09 FEB 2005

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 27 SEP 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105552
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA MOLESTINA SANTIAGO MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2006 4:21:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No. **185930377**, el (la) Sr. **MARIA DE LOURDES MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECOAURELIAN AGRICOLA S.A**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AURELIAN ECUADOR S.A	US.\$.	199.75
FREDERICK CARSON NOEL	US.\$.	0.25
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

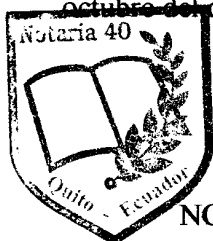
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

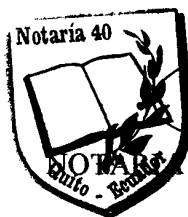
gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A., que otorga el señor FREDERICK CARSON NOEL, Y, LA COMPAÑÍA AURELIAN ECUADOR S.A.; firmada y sellada en Quito, a diecinueve de octubre del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.II.4165, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Denominada ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.- Quito, a seis de noviembre del dos mil seis.-



[Handwritten signature]
Dra. Paola Andrade Torres
CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

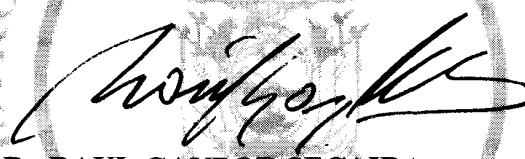


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de octubre del 2.006, bajo el número **3127** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ECOAURELIAN AGRÍCOLA S. A.**”, otorgada el 19 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46829**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

00528

9 ENE 2007

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECOARELIAN AGRICOLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



01-0-14

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.004165



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ECOAURELIAN AGRICOLA S.A. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito , el 19/octubre/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ECOAURELIAN AGRICOLA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 27/oct/2006 de Quito, a

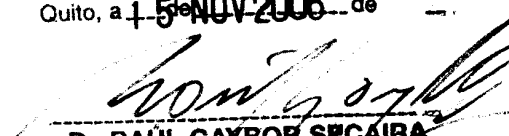

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7105552
Nro. Trámite 1.2006.1857

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 3123 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 139 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 15 de **NOV 2006** de




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO